



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, ocho (08) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</i>
EJECUTANTE:	<i>BEATRIZ MARTINEZ DITTA, en representación de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ</i>
APODERADO:	<i>DR. ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ</i>
EJECUTADO:	<i>HILMER JOSE GUERRERO JIMENEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00148-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por BEATRIZ MARTINEZ DITTA, en representación de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HILMER JOSE GUERRERO JIMENEZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

- Dentro de la liquidación realizada, agrega los valores correspondientes a los intereses moratorios, situación que es objeto de una posterior etapa procesal como es la liquidación del crédito correspondiente.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ, en condición de apoderado judicial de BEATRIZ MARTINEZ DITTA, quien a su vez actúa en representación de JULIO JOSE GUERRERO DIAZ, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc1ef85322e1a06876ee48667b2c0c00e2f358b12d430b2d8a3fa223bd8a322**

Documento generado en 08/08/2022 08:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>